



## LINEAMIENTOS PARA TRANSICION DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CCTLD .CO

1. Una vez designado el administrador, dicha organización, con el aval del Ministerio de Comunicaciones, procederá a iniciar el empalme requerido para la asunción de las funciones, así como las gestiones necesarias y relativas al proceso de re delegación ante IANA- ICANN.

2. La Universidad de los Andes como actual administrador del ccTLD. CO, no cesará en el desempeño de la actividad hasta tanto el Ministerio de Comunicaciones sea reconocido por IANA - ICANN y se haya realizado el empalme técnico y administrativo con el nuevo administrador de tal forma que la transición no afecte a los actuales titulares de dominios.

3. El futuro administrador del ccTLD .co debe asegurar que:

3.1. Conformar un grupo de registradores acreditados que no tengan vínculos con el administrador de tal forma que los titulares puedan escoger entre alguno de éstos a su registrador. Respecto a los vínculos de los registradores acreditados con el administrador del ccTLD .CO, se resalta que no podrán formar parte de un mismo grupo empresarial, ni que uno u otro sea matriz, filial o subordinada de la otra parte, o cualquier circunstancia que sea susceptible de generar conflictos de interés.

3.2. Exista un plan y un plazo máximo, a ser aprobado por el Ministerio de Comunicaciones, para que los titulares de dominio seleccionen el registrador acreditado y firmen los respectivos contratos. A partir de esa fecha **no** deberán existir contratos entre el administrador actual (Universidad de los Andes) y los titulares de dominio.

3.3. Las solicitudes que se tramiten a partir de la designación del nuevo administrador se resuelvan con arreglo a lo dispuesto en la presente política.

3.4. Las entidades estatales que tengan registrados nombres de dominio bajo la denominación .gov, tendrán dos años a partir de la fecha de la asunción de las funciones del nuevo administrador del ccTLD .co, para adecuar su registro a la denominación.gob, mediante la ejecución de tres períodos: preparación, coexistencia y establecimiento. En el período de preparación, durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de asunción de funciones mencionada, las entidades Estatales deberán adelantar las acciones necesarias para informar al público sobre el cambio de nombre de dominio, tales como la preparación de anuncios en los diferentes medios disponibles (página web, cartelera, periódicos, etc.). En el período de coexistencia, durante los dieciocho (18) meses siguientes, las entidades estatales deberán permitir el acceso a los usuarios por medio de los dos nombres de dominio .gov y .gob (www.nombre\_entidad.gob.co y www.nombre\_entidad.gov.co). En el



período de establecimiento se permitirá únicamente el nombre de dominio .gob ([www.nombre\\_entidad.gob.co](http://www.nombre_entidad.gob.co))

4. El registro del ccTLD .CO en un segundo nivel se comenzará a realizar una vez el Ministerio de Comunicaciones:

4.1. Conceptúe que la transición al nuevo administrador ha terminado.

4.2. Apruebe el “Plan de Ofrecimiento Gradual para el registro del ccTLD .co en un Segundo Nivel”, el cual debe ser elaborado y ejecutado por el administrador del ccTLD .CO. Este plan debe considerar los siguientes lineamientos:

4.2.1. Los titulares que, a la fecha de aprobación de ésta política, tengan un dominio .co en tercer nivel, tendrán prioridad para obtener el mismo nombre de dominio para el segundo nivel.

4.2.2. Ofrecimiento de dominios con un posible alto valor en el mercado.

4.2.3. Lanzamiento para el registro del dominio .CO para cualquier interesado de acuerdo con la política actual.

4.3. Aprobar el modelo de contraprestaciones presentado por el administrador del ccTLD .CO, teniendo en cuenta que el valor de las contraprestaciones estará regulada por la dinámica del mercado.